

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 06 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
181065 1126973 1126977 1126981 1126986	INSCRIPCIÓN AL RTDAF	RÑ 00152	28 DE FEBRERO DE 2025	54

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

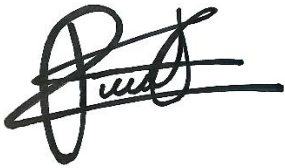
RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

En presente AVISO se publica al sexto (06) día, del mes de agosto del año 2025.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 01 de octubre de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 07 de octubre de 2025, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 07 de octubre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT

PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00152 DE 28 DE FEBRERO DE 2025

“Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – IDs **181065, 1126973, 1126977, 1126981, 1126986**”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por:

IDs	Nombre	Documento identidad	Depto	Mpio / Corregimiento / Vereda	Nombre predio	Folio	Área georreferenciada
181065, 1126973, 1126977, 1126981, 1126986		16.272.883	Nariño	El Rosario/ La Sierra/ Palermo	La Vega	248-35238	8859 mts²

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RÑ 00002 DE 4 DE ENERO DEL 2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual resolvió

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Microfocalizar el corregimiento de Santa Rosa del Rincón y sus veredas El Rincón, Pueblo Nuevo y La Montaña; y el corregimiento de La Sierra y sus veredas La Sierra, La Claudia, El Suspiro, Plan de Cumbitara, Santa Isabel, Palermo y Galindez, municipio del Rosario, departamento de Nariño, municipio del Rosario, departamento de Nariño, representado en el mapa No UT_NR_52256_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo, área en la que se encuentra ubicado el pedio objeto de estas solicitudes.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)"* y el artículo 58 constitucional dispone que *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)"*.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente. El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

1 Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

3 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1º. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2º. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

De acuerdo al párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS DEL CASO CONCRETO.

1. Los señores [REDACTED] identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Palmira (Valle del Cauca) y [REDACTED] identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Policarpa (Nariño), iniciaron una relación de unión marital de hecho, que los llevó a tener una convivencia ininterrumpida desde el año 1986⁴ hasta el día 8 de octubre del año 2018, cuando el primero fallece.

2. El señor [REDACTED], presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho que ostenta sobre un predio rural denominado "LA VEGA", ubicado en el corregimiento La Sierra, vereda Palermo, municipio de El Rosario, departamento de Nariño, con una extensión georreferenciada de ocho mil ochocientos cincuenta y nueve (8859) metros cuadrados⁵.

3. Con relación a todo el material probatorio acopiado en el presente trámite administrativo, se tiene que la relación jurídica con el inmueble objeto de restitución denominado "LA VEGA", inició en el año 1993, cuando lo adquiere de manera informal a la señora Ismaelina Cabrera, mediante la suscripción de documento privado de compraventa fechado el 8 de agosto de 1993.

4. El predio al momento del desplazamiento, es decir, hacia el año 2004, era utilizado como lugar de vivienda del grupo familiar y de igual manera como finca de trabajo, para la siembra de productos de la región como café, plátano, arracacha y yuca, los cuales perdieron con ocasión al desplazamiento.

5. Respecto a los hechos del desplazamiento, se tiene que el señor [REDACTED], salió desplazado desde el municipio de El Rosario en el año 2004; todo empieza porque los grupos armados al margen de la ley, específicamente paramilitares, quienes ejercían control en la zona, amenazaban a la población y les obligaban a suministrarles alimentación, aconteció que en el año 2004, treinta hombres fuertemente armados y vestidos con camuflado, quienes se identificaron como miembros de "Los Rastrojos", ingresaron al predio del reclamante, ordenándoles suministrarles comida, según relata el peticionario, eran hombres sucios, que todo desordenaban y dañaban, se orinaban en cualquier parte, la presencia de estos grupos armados en su inmueble, generó temor en el peticionario y su familia, por lo cual no tuvieron otra salida que salir desplazados de su tierra.

6. Explica que al momento de los hechos victimizantes su grupo familiar estaba conformado por su compañera permanente la señora [REDACTED] [REDACTED] emprendieron su salida a la vereda El [REDACTED]

⁴ Copia de Acta de Conciliación en Derecho de fecha 9 de octubre de 2015, donde los señores LEONEL MARIA CABRERA QUINTERO y AURA EMIR QUINTERO CABRERA, reconocen voluntariamente que han vivido juntos, en comunidad de vida permanente y singular desde el mes de abril de 1986 y hasta la fecha de suscripción del Acta.

⁵ Véase Informe Técnico Predial ID 181065.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Pedregal, municipio de Policarpa, donde comenzaron una nueva vida dedicándose a labores de agricultura.

7. Según consulta en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), se encuentra que los señores [REDACTED]

[REDACTED] figuran en el registro con cuatro declaraciones de hechos victimizantes. El primero registrado como desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de Policarpa, en fecha 15 de agosto de 2004, dicha declaración quedó registrada en VIVANTO bajo el radicado FUD No. 1181423, con estado incluido. El segundo registrado como amenaza ocurrido en el municipio de Policarpa, en fecha 6 de julio de 2005, dicha declaración quedó registrada en VIVANTO bajo el radicado FUD No. 1262425, con estado incluido. El tercero registrado como delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado ocurrido en el municipio de Policarpa, en fecha 6 de julio de 2005, dicha declaración quedó registrada en VIVANTO bajo el radicado FUD No. 1262426, con estado incluido. El cuarto registrado como tortura ocurrido en el municipio de Policarpa, en fecha 6 de julio de 2005, dicha declaración quedó registrada en VIVANTO bajo el radicado FUD No. 1262427, con estado no incluido. Hechos que guardan real coincidencia con las demás pruebas obrantes en el expediente y refuerzan las manifestaciones del reclamante y los testigos, que más adelante se analizarán.

8. Ahora bien, la señora [REDACTED] compañera permanente del solicitante de restitución, quien integró el núcleo familiar del solicitante al momento de los hechos victimizantes, en el mes de noviembre del año 2019 informó que el señor [REDACTED], falleció en el mes de octubre año 2018 producto de una enfermedad.

9. Así mismo, mediante correo enviado en fecha 23 de noviembre de 2019, radicado en ventanilla de 4-72, bajo el número DTNP1-201903718, la señora [REDACTED] emitió los siguientes documentos: Copia de Acta de Conciliación en Derecho de fecha 9 de octubre de 2015, donde los señores [REDACTED] y [REDACTED] reconocen voluntariamente que han vivido juntos, en comunidad de vida permanente y singular desde el mes de abril de 1986 y hasta la fecha de suscripción del Acta. Copia de Registro Civil de Defunción del señor [REDACTED] documento donde se verifica la fecha del deceso ocurrido el 8 de octubre de 2018. Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora [REDACTED]

10. Que por lo anterior fue necesario iniciar y continuar el presente trámite administrativo en cabeza de la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Policarpa (Nariño), quien se encuentra legitimada y tiene derecho sobre el predio "LA VEGA", ubicado en la vereda PALERMO, en el Municipio de EL ROSARIO, Departamento de NARIÑO, así las cosas se inició el trámite administrativo mediante la resolución RÑ 01885 de 27 de noviembre de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

11. La señor [REDACTED] es una persona que actualmente tiene 55 años, se dedica a labores de agricultura, sembrando café.

12. Sobre la condición actual del inmueble solicitado en restitución, al momento de la comunicación y georreferenciación realizada en el mes de diciembre de 2024, se encontró que el predio La Vega se caracteriza por ser de topografía ondulada, se encuentra delimitado con la quebrada denominada La Vega, un cerco de alambre y mojones, es un predio totalmente abandonado, en él se observa vegetación nativa, árboles de tamaño considerable vegetación variada y abundante monte. Colinda con una quebrada la que sirve como límite entre los municipios de Policarpa y Rosario. No se observan edificaciones ni cultivos al interior del predio.⁶

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"⁷.

• DOCUMENTO DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO

El presente acápite tiene por objetivo describir y documentar las dinámicas del conflicto armado interno en el Municipio de El Rosario, Nariño. Para brindar dicho contexto se recurre al Documento Análisis de Contexto, en el cual se mencionó para el periodo 1999-2005 lo siguiente:

"(...) 4. CAPITULO III. Degradación e intensificación del conflicto armado en El Rosario (1999 – 2010) 4.1 Degradación del teatro de guerra a partir del ingreso del BLS y de la confrontación armada con las Farc EP (1999 - 2005)

Durante el mandato de Andrés Pastrana Arango (1998-2002) y tras el fracaso de las negociaciones con las Farc EP, la inversión en temas de seguridad en el marco del denominado Plan Colombia condujo al fortalecimiento de la Fuerza Pública. Esta situación llevó a que las guerrillas se adaptaran a nuevos escenarios de guerra que se tradujeron en un

⁶ Información extraída del Informe Técnico de Comunicación ID 197720

⁷ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

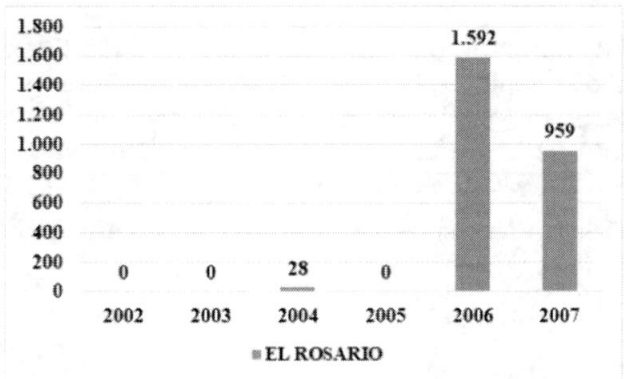
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

cambio de estrategia privilegiando acciones propias de guerra de guerrillas, buscando el control de posiciones en las zonas, poblados y centros de desarrollo comercial y económico. Lo anterior, coincide con las manifestaciones de violencia y elevada concentración de acciones armadas que fueron experimentadas en los departamentos de Tolima, Huila, Cauca, Nariño y Putumayo, en donde los principales objetivos de las Farc EP y el ELN se orientaron al control de corredores estratégicos, áreas con recursos económicos y zonas militares de avanzada y repliegue.⁸

Según la gráfica 6, correspondiente a número de hectáreas afectadas por erradicación de aspersión aérea, en el municipio de El Rosario durante el primer periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002 - 2006) se erradicó un total de 1.620 Ha, presentando un pico inusitado hacia el año 2005 con 1.592 Ha erradicadas por aspersión aérea.⁹

Gráfica 6. Hectáreas afectadas por erradicación de aspersión aérea en El Rosario 2002 - 2007



Fuente: SIDCO – marzo del 2024.

En este contexto, se puso en marcha la Política de Defensa y Seguridad Democrática (PSD), desde el año 2003 esta política propuso:

“Recuperar el control territorial por parte del Estado, proteger a la población, eliminar el negocio de las drogas ilícitas, mantener una capacidad disuasiva, actuar con eficiencia y transparencia y rendir cuentas sobre la gestión del Impacto de la Política de Seguridad Democrática del Gobierno. Para ello se establecieron seis líneas de acción: (i) coordinar la acción del Estado, (ii) fortalecer las instituciones del Estado, (iii) consolidar el control del territorio nacional, (iv) proteger a la población y a la infraestructura de la Nación, (v) cooperar para la seguridad de todos y (vi) comunicar las políticas y acciones del Estado”¹⁰

La estrategia del gobierno de Álvaro Uribe denominada Política de Seguridad Democrática y la estrategia militar contra las Farc-EP nombrada Plan Patriota, marcaron el recrudecimiento del conflicto¹¹⁷. En este contexto, la aspersión con glifosato no solo implicó un traslado y reaparición de cultivos ilícitos en otras zonas, sino que, además, afectó gravemente el suelo, las fuentes hídricas, la flora y fauna que sostenían a las familias campesinas de la región. Según la Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericano (WOLA), Existe una fuerte coincidencia en áreas como la cuenca media de los ríos Patía, Sanquianga y Rosario en Nariño, que fueron objeto de aspersión aérea y son las zonas más biodiversas, importantes e

⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, Municipio de El Rosario, p 30

⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, Municipio de El Rosario, p 35

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, Municipio de El Rosario, p 36

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

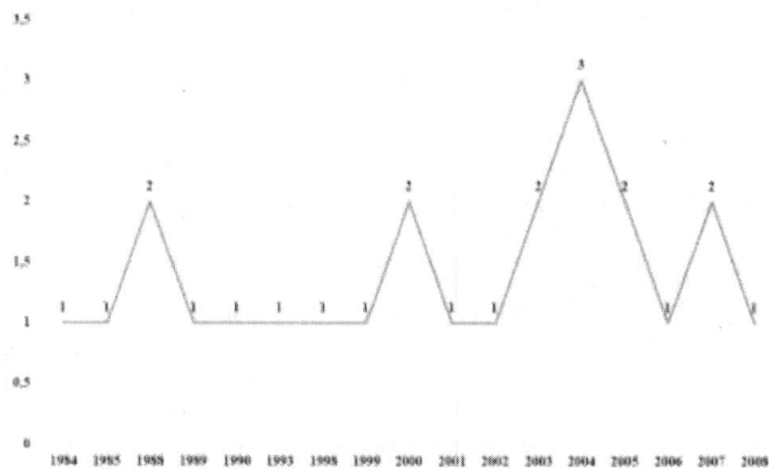
Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065”

irremplazables en términos de riqueza biológica del país. Esto merece una especial atención por parte del Gobierno colombiano y de la comunidad internacional. Con respecto a lo anterior, habitantes de las veredas El Suspiro y Palermo cuentan:

“En el año 2.000 hubo una reunión, la defendimos allá se hizo convenio con Parmenio119 para no hacer fumigación. La fumigación fue en 2.003, la primera porque yo tenía mi niño pequeño y luego en el 2.005 fumigaron de nuevo. Y la tercera como en el 2.007 – erradicación general. Eso vinieron con un poco que les sobraba de Leiva y le dieron a todo el monte y al que le cayó le cayó. Por las fumigaciones perdimos maíz, estaba en el tren del choclo. De eso se perdió cultivos agrícolas, especies menores, gallinas, bestias, ganado. Las montañas todas las secaron, todas las aguas y animales silvestres”. “El impacto fue en el medio ambiente esta parte de acá arriba todo se acabó, los árboles, eso para acá ya no vuelven los árboles, el monte, la vegetación, se perdió el motilón, café, el encino que es un árbol de remedio de acá natural”

La estrategia ofensiva por parte de grupos paramilitares y la Fuerza Pública contra las Farc EP incidió en un escalamiento de la violencia que se reflejó en el incremento de hechos de violencia como la desaparición forzada de población civil que generalmente fue señalada de presunta colaboradora de uno u otro bando, según el Observatorio de Memoria y Conflicto, entre los años 2003 – 2005 se presentó un incremento en este tipo de hechos.

Gráfica 7. Víctimas por Desaparición Forzada en El Rosario



Fuente: Observatorio de Memoria y Conflicto. (Corte, enero 2024)

La violencia de los actos perpetrados por los paramilitares tenía un propósito implícito: controlar y someter a las comunidades, a través del miedo, cerciorándose de ser los únicos en mantener dicho control territorial. Tal como se relata a continuación:

“Hubo un tiempo muy duro porque hubo personas que estuvieron involucradas como milicianos y les sacaron las vistas, les cortaron las manos y les hicieron hablar, cortadas y todo para que canten, eso fue de los paracos, ellos a los que más atacaban eran a los milicianos, amenazaban y sacaban a la gente que el que este amparando a tal grupo tiene que pisarse, pues hubo muertos que estoy comentando que les sacaban las vistas vivos y les cortaban los dedos para que canten (...) ya en el 2005 ya empezaron a retirarse y empezó a llegar la Fuerza Pública y el gobierno empezó a combatir y ya los sacó”¹¹

¹¹ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, Municipio de El Rosario, p 38

RT-RG-MO-05
V3

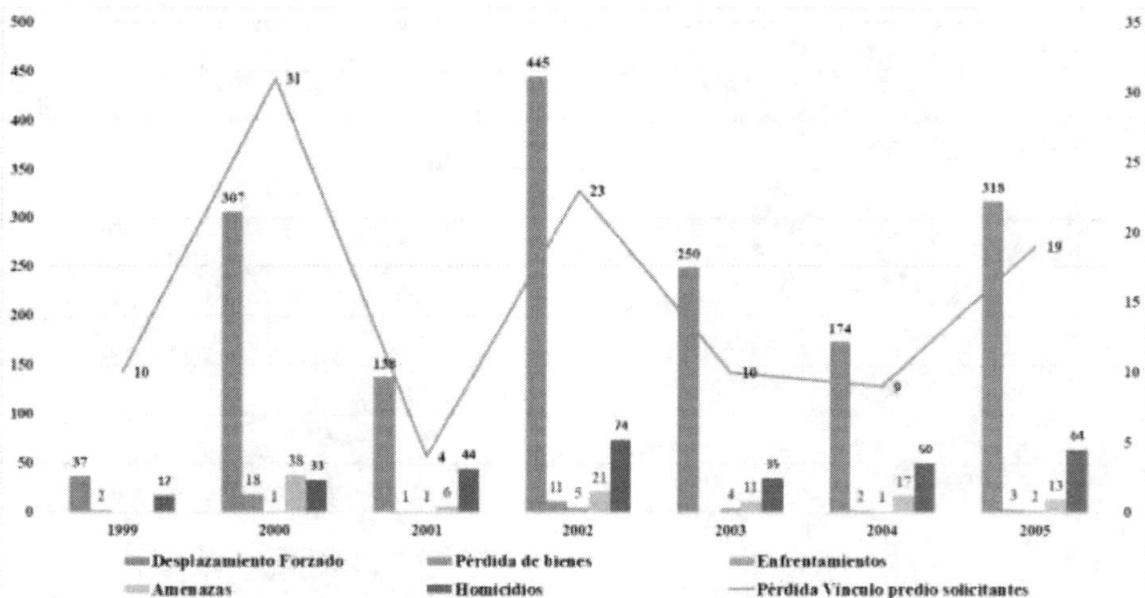
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065”

“(…) Se puede evidenciar que durante los 2000, 2002 y 2005 se presentaron picos respecto al abandono de predios, esta información se presenta en el eje 2 de la gráfica 8, a continuación:¹²

Gráfica 8. Consolidado de hechos victimizantes RUV y abandono forzado URT, microzona El Rosario (IDs 633, 953 y 1156). 1999 - 2005.



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte enero de 2024).

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

Mediante Resolución RÑ 01885 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, se decidió el inicio de estudio formal de la solicitud presentada por el señor [REDACTED] la misma que fue comunicada el día 3 de diciembre de 2024, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

1. Constancia Términos de Comunicación al Predio.
2. Oficio de Comunicación en el predio, con fecha de entrega o fijación de la comunicación, 03/12/2024.
3. Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones

¹² Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, Municipio de El Rosario, p 41

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065”

El día 03/12/2024 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado “LA VEGA”, la comunicación fue recibida por el señor [REDACTED] (Familiar de los herederos del difunto Solicitante), encontrando un predio en las condiciones que a continuación se describen en el informe de comunicación:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

En el momento de la comunicación se encontró que el predio La Vega se caracteriza por ser de topografía ondulada, se encuentra delimitado con la quebrada denominada La Vega, un cerco de alambre y mojones, es un predio totalmente abandonado, en él se observa vegetación nativa, arboles de tamaño considerable vegetación variada y abundante monte. Colinda con una quebrada la que sirve como límite entre los municipios de Policarpa y Rosario. No se observan edificaciones ni cultivos al interior del predio

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)		CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones		Observaciones
Nombre Completo	N/A.	Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	El Predio se encuentra totalmente abandonado.
Documento de identidad	N/A.	Existencia y condiciones de vivienda	En el predio no se observan edificaciones.
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A.	Mejoras a la vivienda o al predio.	El Predio se encuentra totalmente abandonado, sin presencia de edificaciones.
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A.	Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	En la zona se observa la tenencia de cultivos de café, plátano, caña, yuca, frijol, maíz, frutales y potreros para ganado y la presencia de cultivos ilícitos.
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A.	Colindantes y relaciones de vecindad.	



Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A.	NORTE: Hilario Cabrera. ESTE: Hilario Cabrera. SUR: Lupercio Meléndez OESTE: Quebrada La Vega.			
OBSERVACIONES ADICIONALES		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SE FIJÓ LA COMUNICACIÓN			
	SI/NO	Observaciones	LATITUD	LONGITUD	FOTO N°
Servicios Públicos	NO	N/A	1° 41' 42,047" N	77° 24' 38,288" W	01
Proyecto productivo Agroindustrial	NO	N/A	1° 41' 42,989" N	77° 24' 38,799" W	02
Otros (Minería, ductos, vías)	Si	Colinda con quebrada La Vega (Límite entre los municipios de Policarpa y El Rosario)	1° 41' 45,246" N	77° 24' 38,579" W	03

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.1. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, no se presentó a ésta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite.

El día 3 de diciembre del 2024 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 12 de diciembre de 2024, del cual es posible extractar lo siguiente:

(...) Características del predio: El predio denominado La Vega, se encuentra delimitada con una quebrada, un cerco de alambre y mojones es un predio totalmente abandonado, en él se observa vegetación nativa, arboles de tamaño considerable vegetación variada y abundante monte. Colinda con una quebrada la que sirve como límite entre los municipios de Policarpa y Rosario. No se observan edificaciones ni cultivos al interior del predio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Topografía: Se caracteriza por presentar una topografía ondulada.

Disponibilidad del recurso hídrico: El predio colinda con la quebrada La Vega en el costado Oeste, delimita el predio desde el vértice 3544541 al 354457, en una distancia de 146,43 metros.

Vías o caminos: El predio no cuenta con vías de acceso, la más cercana se encuentra a más de tres kilómetros y para llegar se debe transitar por trochas.

Cultivos: El predio se encuentra cubierto por árboles nativos de gran tamaño y abundante vegetación nativa, el resto es rastrojo, no se evidencia ningún tipo de cultivos.

Edificación: En el predio no se observa ningún tipo de infraestructura. Los Familiares del solicitante viven el corregimiento de Altamira en el municipio de Policarpa.(...)"

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No RÑ 00002 DE 4 DE ENERO DEL 2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Nariño, mediante la cual resolvió Microfocalizar el corregimiento de Santa Rosa del Rincón y sus veredas El Rincón, Pueblo Nuevo y La Montaña; y el corregimiento de La Sierra y sus veredas La Sierra, La Claudia, El Suspiro, Plan de Cumbitara, Santa Isabel, Palermo y Galindez, municipio del Rosario, departamento de Nariño, municipio del Rosario, departamento de Nariño, representado en el mapa No UT_NR_52256_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo, área en la que se encuentra ubicado el pedio objeto de esta solicitud.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01885 de 27 de noviembre de 2019, por medio de la cual se inició el estudio formal del caso.

Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 3 de diciembre de 2024 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Por su parte, una vez surtida la comunicación del inicio de estudio formal en el predio, no acudió persona alguna como tercero interviniente al presente trámite administrativo, en razón de lo cual cumplidos los diez días de la realización de dicha diligencia se certificó que no se presentaron terceros intervinientes.

El día 17 de diciembre de 2024, se expide Informe Técnico de Comunicación en el Predio.

Así mismo se llevó a cabo la georreferenciación del predio el 3 de diciembre de 2024 y se expidió por parte del área catastral el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 12 de diciembre de 2024.

Se expide Informe Técnico Predial, actualización de fecha 12 de febrero de 2025 por el área catastral de la Dirección Territorial Nariño, donde se informa que el predio objeto inscripción

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.

El día 11 de febrero de 2025, se expidió Formato de núcleo familiar, por parte del Área social de la URT Territorial Nariño.

Que en fecha 12 de febrero de los corrientes, el área social de la Dirección Territorial Nariño, estableció contacto telefónico con los señores: [REDACTED]

[REDACTED] de lo cual se generó una constancia secretarial que da cuenta de las siguientes actuaciones:

"El Área Social de la Dirección Territorial Nariño, en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente/ID N° 181065, cuyo titular es el señor **LEONEL MARIA CABRERA QUINTERO** (q.e.p.d.) identificado (a) con C.C. 16272883, realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
[REDACTED]	12-02-2025	1	[REDACTED]

COMENTARIOS ADICIONALES:

El área social de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que: Durante el proceso de contacto establecido con los hijos e hijas del señor [REDACTED] (Q.E.P.D), con el objeto de recibir la Solicitud de Presentación de Inscripción del predio "La Vega" al Registro de Tierras Despojadas.

Se estableció contacto telefónico con cada persona relacionada, todos mayores de edad; hijos del señor [REDACTED] quienes de manera telefónica presentaron la solicitud del predio con nombre "La Vega" ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de El Rosario y en su calidad de legitimados del señor antes mencionado, presentaron ante la Unidad Administrativa Especial De Gestión De

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065”

Restitución De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente **LA SOLICITUD** de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, conforme a los hechos que declarados por el reclamante quien se encuentra fallecido.

La suscrita colaboradora hace constar que la información consignada en el presente documento es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.”

En virtud de lo anterior, se generaron a petición de parte, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
1126973			LA VEGA	248-35238	EL ROSARIO	NARIÑO
1126977			LA VEGA	248-35238	EL ROSARIO	NARIÑO
1126981			LA VEGA	248-35238	EL ROSARIO	NARIÑO
1126986			LA VEGA	248-35238	EL ROSARIO	NARIÑO

Que en tal contexto, por medio de acto administrativo N° RÑ 00074 de 13 de febrero de 2024, se decidió la acumulación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID 1126973, 1126977, 1126981, 1126986, descritas en precedencia.

Que por medio de Resolución RÑ 00101 de 20 de febrero de 2025, se resolvió iniciar las solicitudes acumuladas, relacionadas en el párrafo anterior.

Que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas bajo los IDs: 181065, 1126973, 1126977, 1126981, 1126986, presentadas respecto del predio denominado “LA VEGA”, localizado en la vereda Palermo del municipio de El Rosario, departamento de Nariño, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011¹³ y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹⁴, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos

¹³ **ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

¹⁴ 9. **Acumulación.** En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones.”

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹⁵.

Que en efecto, en el presente caso, se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia por medio de Resolución RÑ 00106 de 20 de febrero de 2025, se resolvió acumular las solicitudes relacionadas, para que se tramiten de manera conjunta y proceder a tomar una decisión de fondo en estos asuntos.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento fijado el día 24 de febrero de 2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, el solicitante, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, NO acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

7. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

PRUEBAS

¹⁵ "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Que dentro del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

7.1. Dentro de solicitud distinguida con ID 1126973:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1126973.
- Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la señora [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a la señora [REDACTED]
- Acta de localización predial del inmueble distinguido como "LA VEGA", ubicado en la vereda PALERMO, en el Municipio de EL ROSARIO, Departamento de NARIÑO, elaborada por el área catastral de la Unidad.

7.2. Dentro de solicitud distinguida con ID 1126977:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1126977.
- Copia de cédula de ciudadanía N°1087750192, correspondiente al señor [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente al señor [REDACTED]
- Acta de localización predial del inmueble distinguido como "LA VEGA", ubicado en la vereda PALERMO, en el Municipio de EL ROSARIO, Departamento de NARIÑO, elaborada por el área catastral de la Unidad.

7.3. Dentro de solicitud distinguida con ID 1126981:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1126981.
- Copia de cédula de ciudadanía N°1087749073, correspondiente al señor [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente al señor [REDACTED]
- Acta de localización predial del inmueble distinguido como "LA VEGA", ubicado en la vereda PALERMO, en el Municipio de EL ROSARIO, Departamento de NARIÑO, elaborada por el área catastral de la Unidad.

7.4. Dentro de solicitud distinguida con ID 1126986:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1126986.
- Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la señora [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a la señora [REDACTED]
- Acta de localización predial del inmueble distinguido como "LA VEGA", ubicado en la vereda PALERMO, en el Municipio de EL ROSARIO, Departamento de NARIÑO, elaborada por el área catastral de la Unidad.

7.5. Dentro de solicitud distinguida con ID 181065:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 181065.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

-Copia de cédula de ciudadanía N [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED]

-Acta de localización predial del inmueble distinguido como "LA VEGA", ubicado en la vereda PALERMO, en el Municipio de EL ROSARIO, Departamento de NARIÑO, elaborada por el área catastral de la Unidad.

-Oficio DTNP1-201903718, donde la señora [REDACTED] remitió los siguientes documentos: Copia de Acta de Conciliación en Derecho de fecha 9 de octubre de 2015, donde los señores [REDACTED]

[REDACTED] reconocen voluntariamente que han vivido juntos, en comunidad de vida permanente y singular desde el mes de abril de 1986 y hasta la fecha de suscripción del Acta. Copia de Registro Civil de Defunción del señor [REDACTED] documento donde se verifica la fecha del deceso ocurrido el 8 de octubre de 2018. Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora [REDACTED]

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Documento Análisis de Contexto, municipio de El Rosario, Microzona No 633, microfocalizada con resolución RÑ 00002 DE 4 DE ENERO DEL 2016. Última Actualización, marzo de 2024.
- Acta de Localización predial, realizada por el Área Catastral de la Territorial Nariño de La Unidad de Restitución de Tierras.
- Consulta en línea página Agencia Nacional de Tierras, donde se verifica que con el número de cédula del solicitante no se encontraron registros en dicha base de datos.
- Informe Técnico de Comunicación.
- Informe Técnico de Georreferenciación.
- Acta de verificación de colindancias.
- Informe Técnico Predial, actualización de fecha 20 de enero de 2025.
- Formato Identificación Núcleos Familiares, expedida por el área social de fecha 11 de febrero de 2025.

Testimoniales

- Ampliación de hechos, rendida por el señor [REDACTED] en fecha 9 de marzo del año de 2016.
- Ampliación de hechos, rendida por el señor [REDACTED] en fecha 7 de febrero del año de 2018.
- Declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] en fecha 7 de febrero del año de 2018.
- Declaración testimonial rendida por la señor [REDACTED] en fecha 7 de febrero del año de 2018.

Aportadas por las entidades.

- Oficio de respuesta DTNP1-201900789, de fecha 26 de marzo de 2019, mediante el cual PERSONERIA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, informa lo siguiente: "le comunico

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

que la única información que reposa en la Personería Municipal de El Rosario (Nariño) es la que se evidencia en la Plataforma VIVANTO, misma que se plasma en la siguiente tabla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA NÚMERO	MUNICIPIO	FUD-VICTIMA	HECHO VICTIMIZANTE	ESTADO
				DESPLAZAMIENTO FORZADO	INCLUIDO

- Oficio de respuesta DTNP1-201900846, de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual INVIPASTO, informa lo siguiente: "En respuesta a su solicitud me permito informarle que una vez realizado el cruce de cédulas del señor [REDACTED] identificado con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] ante la Página del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, no se encontró ninguna observación relacionada con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda."
- Oficio de respuesta DTNP1-201900840, de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual SECRETARIA DE AGRICULTURA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, informa lo siguiente: "Por medio de la presente la Oficina de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente — El Rosario Nariño, se sirve CERTIFICAR que el predio denominado LA VEGA, ubicado en el corregimiento La Sierra, vereda Palermo, Municipio del Rosario, Departamento de Nariño, propiedad del Señor (a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
a) Cuenta con 3 hectáreas de extensión las cuales se encuentran en rastrojo, no cuenta con ningún medio de explotación económica.
b) Cuenta con vivienda (rancho), no cuenta con energía y agua.
c) No posee vías de acceso, el ingreso a la finca es por camino de herradura"
El señor [REDACTED] falleció el 8 de octubre de 2018 quedando a cargo de la finca el hijo mayor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía. No [REDACTED] de Policarpa Nariño."
- Oficio de respuesta DTNP1-201900889, de fecha 1 de abril de 2019, mediante el cual DIAN, informa: "CERTIFICA: Que una vez revisados los aplicativos de los cuales dispone la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto y en cumplimiento del artículo 585 del Estatuto Tributario, a la fecha se encontró la siguiente información: Realizada la consulta en el aplicativo de Obligación Financiera, a la fecha el contribuyente que se relaciona a continuación, NO ha presentado declaraciones de renta y complementarios, según reporte "En estos momentos no hay saldos calculados de Obligaciones asociadas"
- Oficio de respuesta DTNP1-201900983, de fecha 8 de abril de 2019, mediante el cual AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informa: "16272883. Este Número de identificación no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT"
- Oficio de respuesta DTNP1-201901864, de fecha 4 de julio de 2019, mediante el cual AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informa: "Mediante Arandas Nros, 12783, 12782, 12699 y 12731 del 25 de abril de 2019, se solicitó al área de Gestión Documental y Archivo la búsqueda de algún expediente relacionado el terreno en referencia y certificación de su existencia; dependencia que luego de realizar las acciones de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

búsqueda informó No haber encontrado dicho expediente en las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT. Finalmente, el Subdirector de Sistemas de Información de la Agencia Nacional de Tierras certificó que, una vez consultadas las bases de datos de la ANT, con fecha de actualización de 29 de abril de 2019, la señora [REDACTED] no ha sido declarada como ocupante indebida. No obstante, es de resaltar que varios de los procedimientos de recuperación de baldíos se encuentran en etapa probatoria, a partir de la cual, se identifican varios de sus ocupantes, por tanto, habrá muchos de ellos que posiblemente se declaren como indebidos ocupantes."

- Oficio de respuesta 202421400170672, de fecha 7 de marzo de 2024, mediante el cual LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA UNIÓN, remite folio de matrícula inmobiliaria aperturado, No 248-35238.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE EXPLOTADOR DE BALDIOS DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución se requiere tener una relación con el predio como propietario, poseedor o explotador de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisitos que serán analizados de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa:

Con respecto al origen de la relación jurídica con el predio reclamado en restitución, inició en el año inició en el año 1993, cuando lo adquiere de manera informal a la señora Ismaelina Cabrera, mediante la suscripción de documento privado de compraventa fechado el 8 de agosto de 1993.

Se tiene adicionalmente, que el reclamante no tiene conocimiento de documentos que acrediten la formalización de la propiedad.

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó actualización del Informe Técnico Predial, emitiéndolo en fecha el 12 de febrero de 2025, el cual corroboró parte de la versión predominante narrada por el solicitante.

Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...) **CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.**

"Consultada la base de datos catastral actual del municipio de El Rosario, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante Leonel María Cabrera Quintero (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.883, consulta que no arrojo resultados; de igual manera se realizó la consulta por la conyugue del solicitante la señora Aura Emir Quintero Cabrera, identificada con cedula de ciudadanía No.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

27.187.460, la cual no arrojo resultados; de igual manera se consultó por la señora [REDACTED] (tía del solicitante), identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] donde no se identificó resultados; finalmente se consultó por el nombre del señor [REDACTED] (abuelo del solicitante), consulta que no arrojo resultados.

Ahora Bien, se precisa que el Municipio de El Rosario tiene formación Catastral únicamente de la zona Urbana, que corresponde al año 2004, con relación a la zona Rural del municipio, no existe reconocimiento predial, por lo tanto, se considera un catastro fiscal, es decir no cuenta con formación catastral, su propósito es el cobro del impuesto predial, por lo tanto no se logró realizar el análisis cartográfico de la malla predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras.

Agregando a lo anterior, se logró determinar que una vez realizadas las consultas institucionales con base a la información aportada por la solicitante y verificación en la cartográfica predial de IGAC, se logra concluir que el inmueble no se encuentra inscrito en la base predial Municipal.

Es de mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (3 Ha con 0000 m²) y el área georreferenciada (0 Ha con 8859 m²). La diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas precisas. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información. Por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión), se toma el área calculada por la unidad.

Cabe anotar que de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos catastral actual del municipio de El Rosario, por los nombres, apellidos e identificación de estos [REDACTED] ID 1126973), no se identificaron resultados en la consulta; [REDACTED] e ciudadanía No. [REDACTED] (1126977), se identificó el inmueble denominado C 2 5 44, con cedula catastral No. 52-540-01-00-00-0004-0030-0-00-00-0000, con folio de matrícula No. 248-24756 y un arrea de terreno de 175 m², predio que no tiene relación con la solicitud; [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126981), la consulta no arrojo resultados; [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126986), no se identificaron resultados. "

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.

"Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] la consulta no arrojo resultados; también se realizó la consulta por la conyugue del solicitante la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] no se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

identificaron resultados; de igual manera se realizó la consulta por la señora [REDACTED] del solicitante), identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] se identificó el folio de matrícula No. 248-2547, denominado El Páramo, el cual procede de una adjudicación por parte del INCORA, sin información información catastral, con una extensión de 4 ha; inmueble que se asocia a la solicitud; finalmente se hizo la consulta por el nombre del señor [REDACTED] (abuelo del solicitante), consulta que no arrojó resultados.

Ahora bien, de acuerdo con las consultas anteriormente citadas, se identificó el folio de matrícula inmobiliaria 248-2547, de un predio denominado El Páramo, con una cabida superficial de 4 Has con 0000 m², sin registro de código catastral, que en la anotación No. 1 del 18/01/1980, se registra la resolución No. 563 del 19/06/1979 del INCORA de Pasto, especificando una adjudicación de baldíos, de naturaleza jurídica 170, De: INCORA, A: [REDACTED] CC [REDACTED] Dicho folio de matrícula no se asocia con el inmueble solicitado en restitución, información que se indago al señor [REDACTED] (primo del solicitante e hijo de la señora Ismaelina Cabrera), al número de celular [REDACTED] el cual menciona que el predio La Vega no se relaciona con inmueble adjudicado por el INCORA, el señor [REDACTED] que el predio EL Páramo se encuentra distante del inmueble La Vega; de igual manera se realizó la solicitud de la resolución No. 563 del 19/06/1979 por parte del área jurídica a la ANT, con el objetivo de contrastar la información suministrada por el señor [REDACTED] una vez allegada la información se logró realizar el análisis de colindancias, permitiendo establecer que el predio La Vega efectivamente no se relaciona con el inmueble adjudicado por el INCORA.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, mediante el oficio con radicado 202421400068481 del 13 de febrero del 2024 que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 248-35238.

Agregando a lo anterior, el folio 248-35238, en la anotación No. 1 del 20/02/2024, registra mediante la resolución RÑ 01885 del 27/11/2019 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño de Pasto, se especifica una identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N°2 Art 13 decreto 4829 de 2011, de naturaleza jurídica 934, De: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño, A: La Nación.

En la anotación No. 2 del 20/02/2024, registra mediante la resolución RÑ 01885 del 27/11/2019 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño de Pasto, se especifica una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 4006, De: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño, A: ID 181065.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Es de mencionar que se requiere una actualización de linderos y área por parte de la ORIP del Municipio de la Unión, ya que fueron registradas con el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha del 17 de diciembre de 2019, por lo tanto, se solicita al área Jurídica se realice este trámite, con el fin de que puedan ser actualizados estos datos, con el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha del 12 de diciembre de 2024.

Una vez realizado el análisis jurídico, se determinaron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación de los identificados como legitimados: [REDACTED] la de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1126973), la consulta no arrojo resultados; [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126977), se registra el inmueble denominado LT PUERTO NUEVO II ETAPA, con folio de matrícula No. 248-24756, el cual no se asocia a la solicitud; [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126981), la consulta no arrojo resultados; [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126986), no se identificaron resultados. "

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA INCODER - ANT

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, mediante el oficio con radicado 202421400068481 del 13 de febrero del 2024 que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 248-35238.

Se debe aclarar que no fue posible efectuar la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante [REDACTED] (e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y la señora [REDACTED] (tía del solicitante), identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] debido a que a la fecha de realizado el presente informe, la página presenta fallas en su funcionamiento.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de los legitimados: [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1126973); [REDACTED] cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126977); [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126981); [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126986); ya que la plataforma se encuentra fuera de servicio" (Tomado de Informe Técnico Predial).

Se tiene entonces, consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de El Rosario (Nariño) por los nombres y apellidos e identificación de los solicitantes se encuentra

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

que no existen predios inscritos actualmente a su nombre relacionados con esta solicitud, por lo que se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por el solicitante en las manifestaciones verbales y que realizada dicha búsqueda no se encontró predio alguno inscrito en el catastro municipal.

En conclusión y en razón a que en el inventario o censo catastral no se reporta información alguna de la matricula inmobiliaria y que el solicitante tampoco adjunto información relacionada con el registro, se procedió a realizar las consultas respectivas por nombres, cédulas, del solicitante o de personas relacionadas con los actos traslaticios de dominio según información documental suministrada por la solicitante en el aplicativo de consulta de la Súper Intendencia de Notariado y Registro y realizada dicha búsqueda no se encontró información, por lo tanto se concluye que el predio no cuenta con antecedente registral.

Es así que, una vez revisadas todas las pruebas citadas, es posible determinar que el predio pretendido por el señor [REDACTED], momentos previos al proceso de inscripción en el Registro de Tierras no tenía antecedentes registrales, y que sobre este no se adelantó ninguna actuación encaminada a solicitar la adjudicación de la propiedad, características que demuestran que nos encontramos ante un predio de connotación baldía.

Respecto de la naturaleza de los predios que carecen de antecedentes registrales, la H. Corte Constitucional, señaló que:

*"(...) careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgían indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío" (...) "Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles"*¹⁶

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre el tema mencionó que:

"En ese contexto, resulta claro que los bienes baldíos son aquellos cuya titularidad está en cabeza del Estado y se encuentran situados dentro de los límites del mismo, y en virtud de esa calidad, los particulares pueden hacerse dueños de éstos sólo y exclusivamente por adjudicación administrativa, para lo cual deberán acreditar ciertos requisitos contemplados en la ley, no siendo posible adquirirlos por otro modo como la usucapión.

"(...)

Visto lo anterior y de los documentos obrantes en el expediente (...) se infiere sin duda, que al momento de presentarse la demanda de pertenencia tantas veces referida, el predio objeto del litigio no solo carecía de registro inmobiliario (..) sino de inscripción de

¹⁶ H. Corte Constitucional, sentencia T-488 de 2014.

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

personas con derechos reales;" luego entonces, con tan solo esas circunstancias, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se podía colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción, lo que exigía al funcionario judicial acusado por se en la etapa probatoria, decretar los elementos de convicción a que 'hubiere lugar con el fin de esclarecer la naturaleza del predio (...)."17

De acuerdo a la jurisprudencia citada, se hace posible concluir que si el inmueble cuya restitución se reclama carece de antecedentes registrales o inicia con falsa tradición, se presume baldío; no obstante, ello tal presunción admite prueba en contrario y por tanto puede desvirtuarse demostrando que ha salido de la esfera de dominio del Estado.

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que el/la señor(a) [REDACTED] ostentan la calidad de OCUPANTES, EXPLOTADOR DE BALDIOS sobre el predio denominado "LA VEGA", ubicado en la vereda Palermo, del municipio de El Rosario (N).

Sin perjuicio de lo anterior, para obtener la identificación registral del predio objeto de restitución de tierras, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión para que aperture una matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, de conformidad con el numeral 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. En respuesta la ORIP de La Unión informó que fue aperturada la matrícula inmobiliaria número **248-35238**.

8.2 ACTOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL INMUEBLE RECLAMADO

El predio al momento del desplazamiento, es decir, hacia el año 2004, se encontraba dedicado como finca de trabajo, ya que desde la compra limpió y quitó maleza del predio para sembrar productos como café, plátano, yuca, y así mismo construyó la vivienda para el grupo familiar.

En ampliación de hechos de fecha 09/03/2016, se reconoce como dueño del inmueble. Textualmente reseñó en su injurada:

"(...) PREGUNTADO: por favor indique que tipo de vínculo tiene con el predio que está solicitando en Restitución y por qué? CONTESTÓ: soy dueño, ese terreno lo compré hace como 25 años con documento, le compre a mi tía [REDACTED] En el documento aparece que el terreno lo compre en agosto de 1993 aquí traigo el documento, a doña Ismaelina sólo le compre un pedazo de un terreno más grande que ella tenía, esa tierra por ahí llama La Vega, no sé si la tía Ismaelina tendría documentos de esas tierras, la tía Ismaelina consiguió esa tierra por herencia del papa de ella que llama Jesús Cabrera, don Jesús a doña Ismaelina sólo le había dado un tajo de un terreno más grande ese terreno más grande-también llamaba La vega. No sé si don Jesús tendría escrituras, no sé cómo sería que don Jesús consiguió ese terreno y la verdad no sabría decirle si de esas tierras haya escrituras. PREGUNTADO: al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún

¹⁷ H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 7 de abril de 2017. Rad.: 70001-22-14000-2016-00190-01 (STC50 11-20 17)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

documento y/o escritura pública? Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? be haberlo hecho Puede usted aportarlo dicho documento? **CONTESTÓ:** si tengo un documento, aquí lo traigo. **PREGUNTADO:** Con respecto de este predio, usted ha comprado o ha adquirido otras áreas de terreno las cuales hoy en día conforman la totalidad del predio que está solicitando en Restitución? En caso afirmativo por favor indique a quien o quienes usted ha comprado o ha adquirido otras áreas de terreno del predio que está solicitando en Restitución, haciendo una breve descripción de dichos actos? **CONTESTÓ:** no señor no he comprado nada más ni he vendido nada. **PREGUNTADO:** con respecto de este predio, usted ha vendido, donado, cedido o dado en herencia alguna o algunas áreas de terreno del predio que está solicitando en Restitución? En caso afirmativo por favor indique a quien o quienes usted le ha vendido, donado, cedido o dado en herencia alguna o algunas áreas de terreno del predio que está solicitando en Restitución, haciendo una breve descripción de dichos actos? **CONTESTÓ:** no he vendido nada, ni he regalado nada, ni he dado en herencia nada de eso. **PREGUNTADO:** Usted vivía en el predio que está solicitando o era una finca de trabajo? **CONTESTÓ:** ahí vivía ahí tenía mi rancho. **PREGUNTADO:** (a casa en la cual vivía, la hizo usted o ya estaba construida cuando usted adquirió el predio? **CONTESTÓ:** esa casita en La Vega la hice yo, el gobierno no me ayudó a nada para la casa, la casa la hice yo sólo con mi trabajo. **PREGUNTADO:** Qué tipo de actividades económicas ha ejercido o ejerce en el predio solicitado en restitución? Dentro del predio solicitado en restitución usted tiene ganado? Cuántas cabezas de ganado tiene? **CONTESTÓ:** 2000 palos café, tomate de árbol, plátano, arracacha, yuca (...)

Adicionalmente, se cuenta con la declaración testimonial de fecha 07/02/2018, brindada por señora [REDACTED] guarda concordancia con lo manifestado por la petente. Al respecto informó en su testimonio ante los colaboradores de la UAEGRTD – Territorial Nariño, lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** Sírvase informar a esta oficina si usted conoce al (a) solicitante, en caso afirmativo manifieste desde hace cuánto tiempo y por qué razones **CONTESTÓ:** Si lo conozco desde que he nacido porque somos nacidos de allá, somos familias de lejos como primos. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño, poseedor o tenedor de algún inmueble? relacione como adquirió ese predio, y los anteriores dueños del mismo (el solicitante era dueño al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Si tiene la casa en el pedregal y la vega que es él yo no sé cómo lo compro creo que he una herencia que le compró al papá pero no sé realmente, ni cuanto pago ni cuando, pero eso si es que él es dueño de eso hace arto tiempo. **PREGUNTA:** Sírvase manifestar, si tiene conocimiento desde qué fecha el/la solicitante ha ejercido actos de Señor o ha mandado sobre el predio objeto de solicitud. **CONTESTÓ:** Yo no sé de qué tenía allá, que tendría, los que decía que tenía unos árboles de tomate pero no se más. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existe alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** creo eso es muy arriba a la montaña. **PREGUNTA:** Alguna vez alguien ha efectuado algún tipo reclamación sobre el predio objeto de solicitud y señale Si la misma ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? **CONTESTO:** Que yo sepa no. **PREGUNTA:** Sabe Usted si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud, **CONTESTÓ:** No él no ha tenido ningún problema con los vecinos (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

As mismo, se cuenta con la declaración testimonial de fecha 07/02/2018, brindada por el señor [REDACTED], guarda concordancia con lo manifestado por el petente. Al respecto informó en su testimonio ante los colaboradores de la UAEGRTD – Territorial Nariño, lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** Sírvese informar a esta oficina si usted conoce al/la solicitante, en caso afirmativo manifieste desde hace cuánto tiempo y por qué razones. **CONTESTÓ:** Si lo conozco hace 20 años porque somos de la misma vereda y además tenemos un parentesco familiar por mi mamá porque es el hermano de mi mamá [REDACTED]. **PREGUNTA:** ¿Tiene Usted conocimiento como está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante y donde es su domicilio? **CONTESTÓ:** Realmente no sé cuántos viven en la casa pero vive con la esposa [REDACTED] unas hijas llamadas; [REDACTED] las nietas [REDACTED] de las cuales no recuerdo los apellidos. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño, poseedor o tenedor de algún inmueble? relacione como adquirió ese predio, y los anteriores dueños del mismo (el solicitante era dueño al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Si tiene la casa en el pedregal y un lote de finca El Burril ambas en el pedregal y el otro predio que se llama la vega que es el que usted me estaba nombrando antes. **PREGUNTA:** Sírvese manifestar, si tiene conocimiento desde qué fecha el/la solicitante ha ejercido actos de Señor o ha mandado sobre el predio objeto de solicitud. **CONTESTÓ:** Yo sé que el salió de la vega y cuando uno se desplaza pues abandona todo, sé que ahora está esa finca abandonada. Ese predio sé que él lo ha tenido toda la vida, desde que yo recuerdo él siempre ha sido el dueño, no sé cómo es dueño él. Ese predio era de clima frío y tenía frutales; tomate de árbol y lulo y también cultivaba caña y plátano. El eso lo usaba para la casa y algo sacaba para vender y la caña y el plátano lo usaba para criar los animales. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existe alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** No recuerdo si había alguna construcción pero creo que como todos tenía un rancho para trabajar, ese era una tierra de trabajo ahí no vivía esa era la finca de él. (...)"

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que los señores [REDACTED] ostentan la calidad de EXPLOTADORES DE BALDIOS sobre el predio denominado "LA VEGA", ubicado en el vereda Palermo del municipio de El Rosario (N). En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre el accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de transferencia de la propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en la Ley 160 de 1994, modificados por el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, que a su vez fue modificado por el artículo 57¹⁸ de la Ley 2294 de 2023, de la siguiente manera:

¹⁸ ARTÍCULO 57. Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. (...)1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (...)

Notas de vigencia: "A partir del 1 de enero de 2024 las referencias en salarios mínimos o en valores en UVT, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) conforme lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 -por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023" <https://uvb.com.co/#uvb-2024>. El valor de la UVB

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

a) **Poseer un patrimonio neto que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:** De acuerdo a lo informado por la víctima en declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 7 de febrero de 2018, el patrimonio del/la señor (a) no supera los \$209.662.589,52 pesos colombianos, pues sus ingresos mensuales provienen del trabajo en oficios varios.

- Lo anterior se puede corroborar conforme a Oficio de respuesta DTNP1-201900889, de fecha 1 de abril de 2019, mediante el cual DIAN, informa: "CERTIFICA: Que una vez revisados los aplicativos de los cuales dispone la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto y en cumplimiento del artículo 585 del Estatuto Tributario, a la fecha se encontró la siguiente información: Realizada la consulta en el aplicativo de Obligación Financiera, a la fecha el contribuyente que se relaciona a continuación, NO ha presentado declaraciones de renta y complementarios, según reporte "En estos momentos no hay saldos calculados de Obligaciones asociadas"

b) **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo:**

Al respecto, cabe señalar que tras consultas realizadas a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR-, y a la ANT, en su Dirección Nacional y Territorial Nariño, no se encontraron registros con nombre y número de cedula del solicitante, de igual forma el solicitante refirió que no le han sido adjudicados terrenos, que posee dos predios. Adicionalmente y revisando el aplicativo de registro de tierras, el solicitante reporta dos solicitudes identificadas de la siguiente manera:

ID	SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACION	AREA GEORREFERENCIADA	ESTADO
181033			POLICARPA, VEREDA EL ROSAL	N/A	NO INSCRIPCIÓN
181065			EL ROSARIO, VEREDA PALERMO	13 Has + 3238 mts²	ESTUDIO FORMAL

Por otra parte a nombre de la señora [REDACTED] identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] no se reportan solicitudes en el aplicativo de sistema de registro.

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 041 de 24 de septiembre de 1996, emanada por el INCODER, artículo 21, se puede concluir que la suma de las áreas atrás descritas no suma

para 2024 será de \$10.951 pesos colombianos, según comunicó el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico el día 21 de diciembre de 2023 (...)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

más de 60 hectáreas, límite inferior de la UAF (Unidad Agrícola Familiar). A su tenor la citada norma reza:

"(...) ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 5. ZONA SECA DEL PATÍA MEDIO

Extensión aproximada de 186.250 has. Suelos de colinas correspondientes a las estribaciones medias y bajas de la Cordillera Occidental.

Nariño: Leyva, El Rosario, Policarpa, parte de Cumbitara, Taminango y El Tambo.

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango entre 50 a 60 hectáreas.

Como se observa, el área del predio reclamado por el solicitante no supera la Unidad Agrícola Familiar que para esta zona corresponde a una UAF máxima de 60 hectáreas para el municipio de El Rosario.

- c) **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD se realizaron las consultas respectivas en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, verificando que con el número de identificación del solicitante No se encontraron resultados.
- d) **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** La UAEGRTD consultó la plataforma de la página web de la Policía Nacional, en la que se reporta que la solicitante no tiene asuntos pendientes con las autoridades.
- e) **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 7 de febrero de 2018, el mismo no ha sido declarado como ocupante indebido de tierras ni se encuentra en curso en algún proceso de esta naturaleza.

Con lo anterior, es dable señalar que el señor [REDACTED] y [REDACTED], iniciaron la ocupación del predio y explotación del mismo de mejoras en el año 1993 y se vio obligado a interrumpir dicha ocupación en el año 2004 a raíz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo.

9. CALIDAD DE VÍCTIMA.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida del señor [REDACTED] de su grupo familiar al momento de los hechos victimizantes, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el solicitante y su grupo familiar sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

1. Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
2. El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
3. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
4. Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

1. Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
2. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
3. No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²⁰.
4. Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

¹⁹ 19 De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

²⁰ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

9.1 HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

El señor [REDACTED] en calidad de reclamante, manifestó en la solicitud de inscripción al registro acerca de los hechos victimizantes que motivaron su desplazamiento y el abandono del fundo reclamado en restitución, indica que se remontan al año 2014 como consecuencia de las amenazas provenientes de los grupos armados al margen de la ley, específicamente de Los paramilitares, para el caso del reclamante, manifestó que treinta hombres fuertemente armados y vestidos con camuflado, quienes se identificaron como miembros de "Los Rastrojos", ingresaron al predio del reclamante, ordenándoles suministrarles comida, según relata el peticionario, eran hombres sucios, que todo desordenaban y dañaban, se orinaban en cualquier parte, la presencia de estos grupos armados en su inmueble, generó temor en el peticionario y su familia, por lo cual no tuvieron otra salida que salir desplazados de su tierra.

Al respecto relató en declaración de 22 de julio del año 2016:

"(...) PREGUNTADO: Usted ha sido afectado por el conflicto armado interno? por qué hechos? Esa afectación fue por grupos armados al margen de la Ley y/o delincuencia común? CONTESTÓ: lo que pasa es que los grupos no me dejaban trabajar, había guerrillas, paracos, nos amenazaban, yo denuncié esas amenazas en la personería de Policarpa, a mí me amenazo unos grupos que llamaban Rastrojos, Águilas negras, guerrillas, los que me amenazaron sólo se hacían llamar autodefensas, nos amenazaba que teníamos que darles de comer, darles la dormida, la amenaza era que si uno no les cumplía lo mataban, lo que pasa es que a veces estábamos en la casa tranquilos cuando llegaban esos grupos, ellos llegaban varias veces, pero la última llegaron como 30 hombres armados con armas grandes, estaban vestidos como el ejército, si les pude ver la cara eran forasteros, habían negros, blancos de todo, mujeres, en ese tiempo se identificaban como rastrojos, nos dijeron que teníamos que colaborarles con la comida, la dormida y que si uno los informaba lo mataban, esto que le cuento fue en septiembre del años pasado, septiembre de 2014, entonces como esos grupos llegaron a la casa, vea y le cuento eran peor que indigentes, sucios, todo desordenaban, todo dañaban, se orinaban por donde podían, y armados, mejor nos salimos con la mujer, me salí con la mujer y los 4 hijos, salí del sector la Vega a la vereda El Pedregal, salí en septiembre de 2014, y por allá por ese terreno no volvimos más, salimos a la misma vereda Pedregal llegamos a una casa de mi mujer, y ahí estamos hasta ahora, a ese terreno no volvimos más eso quedo abandonado. Y antes de eso en Octubre de 2005 llegaron a la casa los grupos, era por la noche eran arta gente, iban uniformados como el ejército, entonces mejor nos salimos de la casa esa noche y al otro día ya nos regresamos a la casa y ellos ya nos encontraron y nos dijeron que teníamos que ir a ayudarles a dejar esas armas a un punto que va desde el pedregal hasta el corregimiento de San Pablo, y allá nos retuvieron varios días, llevaron también dos hijos míos que son "Uberny" y "Elier", nos tuvieron varios días, ellos nos llevaron como para que les llevemos las armas pero más para cubrirse del ejército que iba atrás, iban helicópteros detrás de esos grupos. Esto que le comento lo denuncié en la personería en Policarpa y eso está en la unidad de víctimas. (...)"

Así mismo en diligencia de declaración rendida por el solicitante en fecha 7 de febrero de 2018, suministró la siguiente información:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. CONTESTÓ: En la vega era amenazados, porque tocaba ayudarlos quisiera o no, tocaba prestar las bestias y a mí y a mis hijos nos obligaban a cargar armas y si no se hacia ellos lo trataban mal, eso eran los mismos locos que andaban allá en la vega y los del pedregal. PREGUNTA: Sírvase informar si alguna vez usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia donde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. CONTESTÓ: Si yo soy victima dos veces la primera vez que yo me desplacé fue de la vega en el 2012 y la segunda vez fue en ese mismo tiempo que yo salí del pedregal tres días, pero de la vega si fue largo porque hasta ahora no he vuelto. Yo me desplace en el año 2012 yo sé que fue en octubre como el 7, yo salí de la tierra de los vientos en el pedregal, yo me fui para las vecindades, a la casa de los vecinos, ahí en la vereda el pedregal. Yo deje de ir a la vega desde el 7 de octubre de 2012 porque las amenazas de los grupos al margen de la ley a mi obligan a cargar armamentos comida con la amenaza que me mataban si no colabora y como la vega quedaba retirado de la casa, deje ir por eso, allá todo quedó abandonado, todo se perdió y quedó rastrojera. (...)"

Adicionalmente, para el presente asunto, se cuenta con dos declaraciones testimoniales recibidas por colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, el primero de ellos el testimonio rendido en fecha 07/02/2018, por la señora [REDACTED] manifestó lo que a continuación se señala:

"(...) PREGUNTA: ¿Tiene Usted conocimiento si el/la solicitante, fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. CONTESTÓ: pues la verdad es que él si se fue, pero no sé si lo desplazaron o no (...)"

La segunda declaración de fecha 07/02/2018, es el testimonio rendido por el señor [REDACTED] quien manifestó lo que a continuación se señala:

"(...) PREGUNTA: ¿Tiene Usted conocimiento si el/la solicitante, fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. CONTESTÓ: Si de él creo que estaba dentro del listado de los que se desplazaron, eso fue como en el año 2012 creo que a mediados del año, el salió desplazado de la vereda el pedregal salió a la cabecera del pueblo y creo que se quedó en el albergue que se tiene acá. Pues siempre ha habido conflictos en la parte de allá por los grupos, extorciones, amenazas y enfrentamientos, ese tipo de cosas, eso entre bandas criminales y la guerrilla y la intervención de la fuerza pública para retomar el orden. PREGUNTA: ¿Sabe Usted cuales fueron las razones del desplazamiento del solicitante, él/ella tuvo que salir desplazado en más de una ocasión? CONTESTO: Realmente no sé, pero creo que si porque por allá había muchos combates y siempre salía gente de allá. (...)"

9.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

La afectación sufrida por los señores [REDACTED] de su grupo familiar al momento de los hechos victimizantes, con ocasión del desplazamiento forzado, se encuentra enmarcada dentro del ámbito temporal

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75. En este particular luego de transcribir las declaraciones del solicitante y los dos testigos, se hace necesario realizar ciertas precisiones:

El señor [REDACTED] en su declaración rendida en fecha 9 de marzo del año 2016, manifestó que los hechos victimizantes que lo llevaron a él y su grupo familiar a abandonar el predio solicitado en restitución, ocurrieron en el año 2014.

Posteriormente en declaración rendida por el mismo, en fecha 7 de febrero de 2018, manifestó que su desplazamiento sucedió en el año 2012.

Uno de los testigos, afirma no tener conocimiento acerca de los hechos de violencia, conoce que el señor [REDACTED] que salir del municipio de El Rosario.

Otro de los testimonios, afirma que conoce que el señor salió desplazado por la violencia en el año 2012 aproximadamente.

Ahora bien, de conformidad con la información contenida en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), se encuentra que los señores [REDACTED]

[REDACTED] figuran en el registro con cuatro declaraciones de hechos victimizantes. El primero registrado como desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de Policarpa, en fecha 15 de agosto de 2004, dicha declaración quedó registrada en VIVANTO bajo el radicado FUD No. 1181423, con estado incluido. El segundo registrado como amenaza ocurrido en el municipio de Policarpa, en fecha 6 de julio de 2005, dicha declaración quedó registrada en VIVANTO bajo el radicado FUD No. 1262425, con estado incluido. El tercero registrado como delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado ocurrido en el municipio de Policarpa, en fecha 6 de julio de 2005, dicha declaración quedó registrada en VIVANTO bajo el radicado FUD No. 1262426, con estado incluido. El cuarto registrado como tortura ocurrido en el municipio de Policarpa, en fecha 6 de julio de 2005, dicha declaración quedó registrada en VIVANTO bajo el radicado FUD No. 1262427, con estado no incluido.

Adicionalmente, al revisar el Formulario Único de Declaración (FUD), se observa que el señor Leonel María Quintero, rinde declaración ante Unidad de Víctimas, en fecha 9 de julio de 2011.

En dicho formato también se avizora que el señor Leonel María Quintero Cabrera, declara como fecha de ocurrencia de su desplazamiento el día 15 de agosto del año 2004.

Así las cosas, al parecer el solicitante, el señor [REDACTED], confunde la fecha de presentación de declaración ante Unidad de Víctimas (2011) con la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes (2004), esto puede deberse a que han pasado muchos años desde los sucesos, lo mismo le pudo acontecer a uno de los testigos, que no recuerdan con exactitud el año cierto de ocurrencia de los hechos victimizantes,

Adicionalmente, el área social en su Formato de Identificación de Núcleos Familiares de fecha 11 de febrero de 2025, en su concepto social refiere:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

"(...) El señor ██████████ (q.e.p.d.) en marzo de 2016 presentó la solicitud de Restitución de tierras, en esta informó que en septiembre de 2014 fue víctima de amenazas por grupos armados ilegales, razón por la cual salió desplazado desde la vereda Pedregal (...) en febrero de 2018 el solicitante amplía su declaración, en la que refiere que salió desplazado en octubre del 2012 desde el predio denominado La Vega.

Por su parte la señora ██████████ formó durante la llamada telefónica que el desplazamiento ocurrió en el año 2004, debido a los enfrentamientos entre grupos armados ilegales; señaló también que debido al tiempo transcurrido entre la ocurrencia del hecho y la solicitud presentada a Restitución de Tierras, el señor ██████████ precisó la fecha del mismo.

Se realizó la consulta en Vivanto donde se registra que el señor ██████████ (q.e.p.d.) fue incluido en el Registro Único de Víctimas por el hecho de desplazamiento forzado ocurrido en el año 2004"

Lo anterior se contrasta con la declaración presentada por el reclamante ante la Personería del municipio de Policarpa en julio de 2011 narrando los hechos que condujeron al desplazamiento sufrido con su familia en el año 2004 (se anexa Fud) corroborándose así que la información aportada por la señora ██████████ coincide con los datos oficiales..."

Que por las razones expuestas, se tomará como fecha de los hechos victimizantes acontecidos, los registrados en los datos oficiales (VIVANTO y FUD) que corresponden al año 2004, de contera se tiene que los señores ██████████ como titulares del derecho a la restitución, deben ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

IDs 181065, 1126973, 1126977, 1126981, 1126986
Departamento: NARIÑO
Municipio: EL ROSARIO
Vereda: PALERMO
Corregimiento: LA SIERRA
Nombre o Dirección del predio: LA VEGA
Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	248-35238, FMI ORIP LA UNIÓN
Área registral	NO REFIERE
Número Predial	NO REFIERE
Área Catastral BD	NO REFIERE
Área Cartográfica	NO REFIERE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	8859 mts²
Relación jurídica del solicitante con el predio al momento de los hechos victimizantes	OCUPANTE

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO²¹:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

COORDENADAS DEL PREDIO				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
354457	1° 41' 44,993" N	77° 24' 40,613" W	1745975,53	4509057,04
354459	1° 41' 45,875" N	77° 24' 38,781" W	1746002,54	4509113,84
354461	1° 41' 43,420" N	77° 24' 37,338" W	1745926,87	4509158,39
3544541	1° 41' 40,536" N	77° 24' 38,993" W	1745838,22	4509106,89
354455	1° 41' 42,330" N	77° 24' 39,816" W	1745893,51	4509081,53
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO²²:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto 354457 (1745975,53 N, 4509057,04 E), en línea recta y en sentido noreste, hasta llegar al punto 354459 (1746002,54 N, 4509113,84 E), con Hilario Cabrera, en una distancia de 62,90 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 354459 (1746002,54 N, 4509113,84 E), en línea recta y en sentido sureste, hasta llegara al punto 354461 (1745926,87 N, 4509158,39 E), con Hilario Cabrera, en una distancia de 87,81 metros.
SUR:	Partiendo del punto 354461 (1745926,87 N, 4509158,39 E), en línea recta y en sentido suroeste, hasta llegar al punto 3544541 (1745838,22 N, 4509106,89 E), con Lupercio Meléndez, en una distancia de 102,52 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3544541 (1745838,22 N, 4509106,89 E), en línea quebrada y en sentido noroeste, pasando por el punto 354455, hasta llegar al punto 354457 (1745975,53 N, 4509057,04 E), con quebrada La Vega, en una distancia de 146,43 metros.

21 Tomado de informe técnico predial

22 Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065”

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA23:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/02/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposici ón
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Regionales Reservas Forestales	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RN SC	No Presenta	0

23 Tomado de informe técnico predial

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Protectoras Nacionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO solicitado se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2023_11_13	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1: 1.300 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio SI posee recursos hídricos. "El predio colinda con la quebrada La Vega en el costado Oeste, delimita el predio desde el vértice 3544541 al 354457, en una distancia de 146,43 metros". Información que se verifica en el ITG elaborado el 12_12_2024.	Si Presenta	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

6.3. MINERÍA			
Escala: No Reporta			
Fuente: Agencia Nacional de Minería			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposici ón
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por Solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_01	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_01	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por Áreas Susceptibles de la Minería. según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_01	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio SI presenta sobreposicion Zona Reservada con Potencial"Bloque 570- según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera., según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_01	Si Presenta	100%
6.4. HIDROCARBUROS			
Escala: 1:500.000			
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposici ón
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
			100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

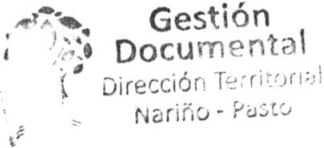
Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Basamento Cristalino	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	Si Presenta	
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposici ón
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 12_12_2024.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 12_12_2024.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposici ón
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: :25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 12_12_2024.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: :25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2024_11_08. Información que se verhíca en el ITG elaborado el 12_12_2024.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1: 50,000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo con el EOT vigente del Municipio El Rosario, en el Mapa No. 16 de zonificación preliminar por amenazas a sequía y desertificación, se encuentra que el predio está totalmente ubicado en zonas que en su mayoría presentan cubrimiento de bosques y los regímenes de humedad no han cambiado; en el mapa No. 17 de zonificación preliminar por amenaza de quemas, se evidencia que el predio está parcialmente ubicado en zonas, donde no se practican quemas, pero que sus áreas pueden ser afectadas por las quemas (Qm) y zonas con cobertura de bosques que se deben proteger para evitar la tal y quema, es baja por la baja presencia humana (Qb); en el mapa No. 18 de grados de erosión, el predio se ubica en una zona sin erosión; finalmente en el mapa 15 de amenazas geológicas y geomorfológicas se observa un grado de remoción (RB), donde los procesos degradativos no son muy acentuados pero revisten de gran importancia, pues se pueden generar problemas ambientales mayores. Debe tenerse en cuenta que la administración municipal es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_12_31	No Presenta	0
OTRA			
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/02/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio del Rosario se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, subregión Alto Patía- Norte Del Cauca, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"	
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, las cuales, son aquellas áreas correspondientes a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente. Según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13.	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017"
Otra: Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA medida de protección colectiva adoptada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el municipio El Rosario mediante Resolución número 310 de 11 de abril de 2007, que declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento en el municipio El Rosario. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Declaratorias_RUPTA_Colectiva_2011"

RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

"(...)"0. Actualización:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

[Redacted] (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. [Redacted], solicita un predio denominado La Vega, con un área aproximada de 3 ha + 0000 m², ubicado en el municipio de El Rosario, corregimiento de La Sierra, vereda Palermo. El bien inmueble pretendido fue adquirido por compra realizada a la señora [Redacted] (tía del solicitante), identificada con cedula de ciudadanía No. [Redacted], en el año de 1993, acto suscrito por medio de un documento de compraventa; es de mencionar que la señora [Redacted] adquiere el predio mencionado a través de una herencia por parte del señor [Redacted] (abuelo del solicitante); en cuanto a los linderos del predio, este colinda por la cabecera con el señor [Redacted] a la derecha con el mismo señor y por abajo con la quebrada la vega y por el otro lado con la cañada y los señores [Redacted]. La información descrita anteriormente fue tomada de la ampliación de declaración realizada por el solicitante el día 7 de febrero del 2018.

Es relevante informar que, en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyo los ID: 1126973, 1126977, 1126981, 1126986, presentadas respecto del predio denominado "LA VEGA", localizado en la vereda Palermo del municipio de El Rosario, departamento de Nariño, mediante Resolución RÑ 00074 de 13 de febrero del presente año, por la cual se resuelve acumular los trámites administrativos, anteriormente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes, en su condición de hijos del fallecido reclamante, conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3º del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

Cabe anotar que mediante llamada [REDACTED], se logró establecer contacto con los hijos del solicitante, los señores [REDACTED] (legitimados); con el fin de informar sobre el proceso de georreferenciación, el cual se llevo a cabo el día 3 de diciembre del 2024, donde se les menciono ubicación, área y sus respectivos colindantes del inmueble; estando todos de acuerdo y sin referir ninguna oposición frente al proceso que se realizó. "

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral actual del municipio de El Rosario, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] consulta que no arrojo resultados; de igual manera se realizó la consulta por la conyugue del solicitante la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] la cual no arrojo resultados; de igual manera se consultó por la señora [REDACTED] (tía del solicitante), identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] donde no se identificó resultados; finalmente se consultó por el nombre del señor [REDACTED] (abuelo del solicitante), consulta que no arrojo resultados.

Ahora Bien, se precisa que el Municipio de El Rosario tiene formación Catastral únicamente de la zona Urbana, que corresponde al año 2004, con relación a la zona Rural del municipio, no existe reconocimiento predial, por lo tanto, se considera un catastro fiscal, es decir no cuenta con formación catastral, su propósito es el cobro del impuesto predial, por lo tanto no se logró realizar el análisis cartográfico de la malla predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras.

Agregando a lo anterior, se logró determinar que una vez realizadas las consultas institucionales con base a la información aportada por la solicitante y verificación en la cartográfica predial de IGAC, se logra concluir que el inmueble no se encuentra inscrito en la base predial Municipal.

Es de mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (3 Ha con 0000 m²) y el área georreferenciada (0 Ha con 8859 m²). La diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas precisas. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información. Por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión), se toma el área calculada por la unidad.

Cabe anotar que de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos catastral actual del municipio de El Rosario, por los nombres, apellidos e identificación de estos: [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1126973), no se identificaron resultados en la consulta; [REDACTED] cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126977), se identificó el inmueble denominado C 2 5 44, con cedula catastral No. 52-540-01-00-00-0004-0030-0-00-00-0000, con folio de matrícula No. 248-24756 y un arrea de terreno de 175 m², predio que no tiene relación con la solicitud; [REDACTED] de ciudadanía No. [REDACTED] (1126981), la consulta no arrojó resultados; [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126986), no se identificaron resultados. "

3. Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], la consulta no arrojó resultados; también se realizó la consulta por la conyugue del solicitante la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] no se identificaron resultados; de igual manera se realizó la consulta por la señora [REDACTED] (tía del solicitante), identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] se identificó el folio de matrícula No. 248-2547, denominado El Páramo, el cual procede de una adjudicación por parte del INCORA, sin información catastral, con una extensión de 4 ha; inmueble que se asocia a la solicitud; finalmente se hizo la consulta por el nombre del señor [REDACTED] (abuelo del solicitante), consulta que no arrojó resultados.

Ahora bien, de acuerdo con las consultas anteriormente citadas, se identificó el folio de matrícula inmobiliaria 248-2547, de un predio denominado El Páramo, con una cabida superficial de 4 Has con 0000 m², sin registro de código catastral, que en la anotación No. 1 del 18/01/1980, se registra la resolución No. 563 del 19/06/1979 del INCORA de Pasto, especificando una adjudicación de baldíos, de naturaleza jurídica 170, De: INCORA, A: [REDACTED] Dicho folio de matrícula no se asocia con el inmueble solicitado en restitución, información que se indago al señor [REDACTED] (primo del solicitante e hijo de la [REDACTED], al número de celular [REDACTED] el cual menciona que el predio La Vega no se relaciona con inmueble adjudicado por el INCORA, el señor [REDACTED] que el predio EL Páramo se encuentra distante del inmueble La Vega; de igual manera se realizó la solicitud de la resolución No. 563 del 19/06/1979 por parte del área jurídica a la ANT, con el objetivo de contrastar la información suministrada por el señor [REDACTED], una vez allegada la información se logró realizar el análisis de colindancias, permitiendo establecer que el predio La Vega efectivamente no se relaciona con el inmueble adjudicado por el INCORA.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

públicos de La Unión, mediante el oficio con radicado 202421400068481 del 13 de febrero del 2024 que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 248-35238.

Agregando a lo anterior, el folio 248-35238, en la anotación No. 1 del 20/02/2024, registra mediante la resolución RÑ 01885 del 27/11/2019 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño de Pasto, se especifica una identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N°2 Art 13 decreto 4829 de 2011, de naturaleza jurídica 934, De: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño, A: La Nación.

En la anotación No. 2 del 20/02/2024, registra mediante la resolución RÑ 01885 del 27/11/2019 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño de Pasto, se especifica una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 4006, De: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño, A: ID 181065.

Es de mencionar que se requiere una actualización de linderos y área por parte de la ORIP del Municipio de la Unión, ya que fueron registradas con el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha del 17 de diciembre de 2019, por lo tanto, se solicita al área Jurídica se realice este trámite, con el fin de que puedan ser actualizados estos datos, con el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha del 12 de diciembre de 2024.

Una vez realizado el análisis jurídico, se determinaron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación de los identificados como legitimados: [REDACTED]

[REDACTED] (ID 1126973), la consulta no arrojó resultados [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126977), se registra el inmueble denominado LT PUERTO NUEVO II ETAPA, con folio de matrícula No. 248-24756, el cual no se asocia a la solicitud; [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126981), la consulta no arrojó resultados; [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (1126986), no se identificaron resultados. "

4. Análisis de Información ANT :

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, mediante el oficio con radicado 202421400068481 del 13 de febrero del 2024 que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 248-35238.

Se debe aclarar que no fue posible efectuar la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante [REDACTED] (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

_____ y la señora _____ (la del solicitante), identificada con cedula de ciudadanía No. _____, debido a que a la fecha de realizado el presente informe, la página presenta fallas en su funcionamiento.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de los legitimados: _____ (ID 1126973), _____ con cedula de ciudadanía No. _____ (1126977); _____ con cedula de ciudadanía No. _____ (1126981); _____ con cedula de ciudadanía No. _____ (1126986); ya que la plataforma se encuentra fuera de servicio.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>), se encuentra que el predio está sobre una zona de Basamento Cristalino, presentando las siguientes características: Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un yacimiento de hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes. De acuerdo a la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27. Para mayor información puede remitirse a la minuta:

https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según la consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que sobre el predio no hay solicitudes o títulos mineros vigentes; por lo anterior se manifiesta que no hay afectación sobre el suelo donde se encuentra el predio solicitado en restitución. Es de mencionar que se presenta sobreposición con Zonas Reservadas con Potencial - BLOQUE 570, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera. Se aclara que la sobreposición es total, en el momento de la visita no se observa ningún tipo de afectación sobre este."

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>), en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior, el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

"ZONAS DE RIESGO: De acuerdo con el EOT vigente del Municipio El Rosario, en el Mapa No. 16 de zonificación preliminar por amenazas a sequía y desertificación, se encuentra que el predio está totalmente ubicado en zonas que en su mayoría presentan cubrimiento de bosques y los regímenes de humedad no han cambiado; en el mapa No. 17 de zonificación preliminar por amenaza de quemas, se evidencia que el predio está parcialmente ubicado en zonas, donde no se practican quemas, pero que sus áreas pueden ser afectadas por las quemas (Qm) y zonas con cobertura de bosques que se deben proteger para evitar la tal y quema, es baja por la baja presencia humana (Qb); en el mapa No. 18 de grados de erosión, el predio se ubica en una zona sin erosión; finalmente en el mapa 15 de amenazas geológicas y geomorfológicas se observa un grado de remoción (RB), donde los procesos degradativos no son muy acentuados pero revisten de gran importancia, pues se pueden generar problemas ambientales mayores. Debe tenerse en cuenta que la administración municipal es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI."

"FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación el predio colinda con la quebrada La Vega en el costado Oeste, delimita el predio desde el vértice 3544541 al 354457, en una distancia de 146,43 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica y las implicaciones de tipo ambiental respecto a la limitación al uso que sobre el predio recaigan por recursos hídricos, presente en el bien inmueble corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que proceder a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socio económicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio no cuenta con vías de acceso, la más cercana se encuentra a más de tres kilómetros y para llegar se debe transitar por trochas.

CONSTRUCCIONES: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, en el predio no se observa ningún tipo de infraestructura; los familiares del solicitante viven el corregimiento de Altamira en el municipio de Policarpa."

6. Descripción de sobre posición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio del El Rosario se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, subregión Alto Patía- Norte Del Cauca, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"; de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

igual manera el predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA medida de protección colectiva adoptada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el municipio El Rosario mediante Resolución número 310 de 11 de abril de 2007, que declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento en el municipio El Rosario. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Declaratorias_RUPTA_Collectiva_2011"

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación fue ubicada en el acceso al predio en las coordenadas 1° 41' 42,047" N, 77° 24' 38,288" W, el día 3 de diciembre del 2024.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

No existen conflictos de linderos, además el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

9. Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

PLANO DEL INMUEBLE RECLAMADO

RT-RG-MO-05
V3

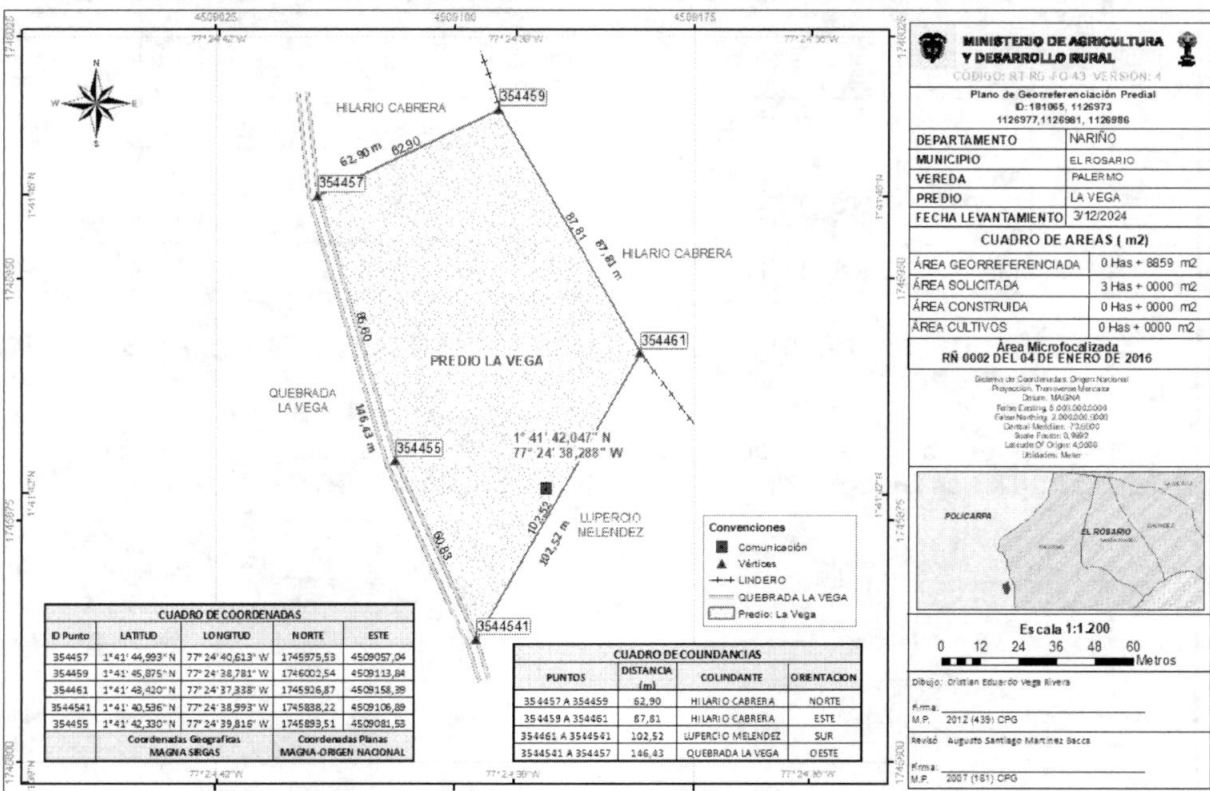
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"



11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE (S):

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DEL DESPLAZAMEINTO
LEONEL MARIA CABRERA QUINTERO	16.272.883	LA VEGA	OCUPANTES
AURA EMIR QUINTERO CABRERA	27.187.460		

11.1 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:
CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro se identifica el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	07/10/1964
						Compañera permanente	24/07/1969

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Hijo	04/09/1987
						Hijo	22/06/1989
						Hijo	16/07/1991
						Hijo	22/02/1998

11.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se identifica a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento*	Estado***
						Titular	7/10/1964	Fallecido/a
						Titular	24/07/1969	Vivo/a
						Hijo/a	4/09/1987	Vivo/a
						Hijo/a	22/06/1989	Vivo/a
						Hijo/a	16/07/1991	Vivo/a
						Hijo/a	22/02/1998	Vivo/a

Concepto Social:

En febrero de 2025 se estableció contacto con la señora [REDACTED] quien fue la compañera permanente del señor [REDACTED] de la presente solicitud, durante la llamada informa que el núcleo familiar que se identificó durante el abandono del predio excepto por el deceso del señor [REDACTED] no se han presentado otros fallecimientos o desapariciones de sus miembros.

El señor [REDACTED] (e.p.d.) en marzo de 2016 presentó la solicitud de Restitución de tierras, en esta informó que en septiembre de 2014 fue víctima de amenazas por grupos armados ilegales, razón por la cual salió desplazado desde la vereda Pedregal, en el municipio de Policarpa. En febrero de 2018 el solicitante amplía su declaración, en la que refiere que salió desplazado en octubre del 2012 desde el predio denominado La Vega.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

Por su parte la señora [REDACTED] informó durante la llamada telefónica que el desplazamiento ocurrió en el año 2004, debido a los enfrentamientos entre grupos armados ilegales; señaló también que debido al tiempo transcurrido entre la ocurrencia del hecho y la solicitud presentada a Restitución de Tierras, el señor [REDACTED] precisó la fecha del mismo.

Se realizó la consulta en Vivanto donde se registra que el señor [REDACTED] (q.e.p.d.) fue incluido en el Registro Único de Víctimas por el hecho de desplazamiento forzado ocurrido en el año 2004 en el municipio de Policarpa.

Lo anterior se contrasta con la declaración presentada por el reclamante ante la Personería del municipio de Policarpa en julio de 2011 narrando los hechos que condujeron al desplazamiento sufrido con su familia en el año 2004 (se anexa Fud) corroborándose así que la información aportada por la señora Aura Emir Quintero coincide con los datos oficiales.

Respecto a la titularidad de la presente solicitud se identificó como titulares al señor [REDACTED] (q.e.p.d) y la [REDACTED] a sus cuatro hijos como legitimados del derecho sobre la solicitud de restitución del predio denominado "La Vega". (...)”²⁴

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al solicitante, el extinto [REDACTED] quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Palmira (Valle del Cauca) y a su compañera permanente al momento de los hechos victimizantes, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Policarpa (Nariño), en calidad de **EXPLOTADORES DE BALDIOS**, respecto del predio denominado **"LA VEGA"**, solicitud acumulada en los siguientes IDs: **181065, 1126973, 1126977, 1126981, 1126986**, que se identifica de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO/ VEREDA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
LA VEGA	NARIÑO – EL ROSARIO	LA SIERRA / PALERMO	8859 mts²	248-35238

SEGUNDO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, en el año 2004.

²⁴ Formato Identificación Núcleos Familiares, elaborado por el área social, Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño.
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto [REDACTED]

[REDACTED] quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Palmira (Valle del Cauca), identificados en la etapa administrativa en calidad de legitimados de este último, a sus hijos:

[REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]

[REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]

[REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]

[REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] Así como

a las demás PERSONAS INDETERMINADAS, pero que estén llamados a suceder al extinto [REDACTED] sobre el predio denominado "LA VEGA",

ubicado en la vereda Palermo, municipio de El Rosario, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de La Unión (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. **248-35238**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de La Unión (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio **248-35238**, al solicitante, el extinto [REDACTED]

[REDACTED] quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Palmira (Valle del Cauca) y a su compañera permanente al momento de los hechos victimizantes, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de

ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Policarpa (Nariño), y a los llamados a suceder, **DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, respecto del predio denominado "LA VEGA", ubicado en la vereda Palermo, municipio de El Rosario (N) indicando que el predio descrito en el numeral primero ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1º de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00152 de 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 181065"

SEXTO: Notificar la presente resolución al solicitante y a los legitimados determinados, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 de del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2025



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Área jurídica – Jorge Castro. 

Área catastral – Cristian Vega 

Área social – María L. Bravo 

Área social – Cesar M. Calderón 

Revisó: Coord. Jurídica – Nancy Viviana Ordoñez Vallejo 

Coord. Social – Oscar Garzón. 

Coord. Catastral – Harold Francisco Chacua. 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

